



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, de esta ciudad, se refiere a la denuncia de Agustina María M .

Allí relató que el 25 de agosto de 2020 recibió una comunicación telefónica de una persona que dijo ser empleado del Banco Galicia, donde la denunciante tiene una cuenta, y le solicitó sus datos personales, la clave de home banking y los últimos tres números de su tarjeta de débito. Al día siguiente constató que habían transferido todo su dinero y dos préstamos bancarios, que solicitaron en forma inmediata, a otra cuenta.

El magistrado provincial declinó su competencia territorial al entender que es en esta ciudad donde se encuentra radicada la cuenta bancaria de la denunciante.

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional, su titular rechazó la atribución al considerar que no se habían llevado a cabo medidas de investigación a fin de acreditar el hecho ilícito y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la

disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por M -que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- opino corresponde al juzgado provincial que previno continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue allí donde se perfeccionó el engaño mediante comunicación telefónica, se domicilia la denunciante y acudió hacer valer sus derechos, sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 13:06:16